

MARCO CONCEPTUAL

CATÁLOGO DE CUENTAS DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

I. MARCO LEGAL

El artículo 18 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social somete al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

La Cuarta Disposición General de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece que la contabilización y registro de los fondos previsionales que administre el Banco se realizarán en forma separada de la administración financiera de los fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y se regirán por las disposiciones contables que imparta la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Los conceptos incluidos en el presente documento se sujetan a la normatividad expedida en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la Ley de Seguridad Social, así como también en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Igualmente, se consideran concordantes con estas normas a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, a la Ley de Mercado de Valores, a las Normas Internacionales de Información Financiera y a los demás cuerpos legales y reglamentaria que sean aplicables, las mismas que serán aplicadas en forma supletoria.

II. APLICACIÓN Y ALCANCE DEL CATÁLOGO

El presente Catálogo de Cuentas será de uso obligatorio para el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien no podrá utilizar cuentas diferentes a las establecidas en el presente Catálogo de Cuentas sin autorización previa del Superintendente de Bancos y Seguros. Sin embargo podrá abrir las subcuentas auxiliares necesarias para el mejor registro y control de sus operaciones a partir del séptimo dígito, para el caso de las cuentas del banco; y, a partir del octavo dígito, para el caso de los fondos previsionales administrados. Para el efecto, podrán adicionar dígitos a las subcuentas de los últimos niveles indicados en el catálogo, siempre que en el mismo no figure el nivel previsto en la institución para sus registros.

El banco solo podrá realizar las operaciones autorizadas por la Ley y aquellas normadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y por la Junta Bancaria.

Las definiciones de elemento, grupo, cuenta y subcuenta han sido previamente planteadas dentro del Catálogo de Cuentas del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los que no pueden ser modificadas por esta institución.

III. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA DEL CATÁLOGO Y LAS PARTIDAS CONTABLES

3.1 CRITERIOS GENERALES

En la elaboración del Catálogo de Cuentas para uso del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se observaron consideraciones de orden internacional, facilidad de implementación, revisión y supervisión, la evaluación de riesgos, su relación con la presentación de los estados financieros y demás reportes y anexos, así como la actual teoría contable.

Igualmente, recoge elementos conceptuales y operativos aplicados en otros catálogos con similares objetivos a nivel latinoamericano.

3.2 CRITERIOS ESPECÍFICOS

3.2.1. DENOMINACIÓN DE LAS CUENTAS

Los nombres de las diferentes cuentas, corresponden con los términos técnicos del negocio financiero, así como también con las consideradas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la Ley de Seguridad Social, y demás normativa reglamentaria, con el tipo de operación, con su desagregación por vencimiento o por tipo de fondo previsional administrado, para efectos de facilitar la implementación de metodologías de evaluación de riesgos, con su clasificación dentro de los elementos de los estados financieros, en armonía con las disposiciones de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la Ley de Seguridad Social, así como también con la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

3.2.2. DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS

La definición de las diferentes cuentas consulta la mejor manera o metodología de agrupación de las transacciones que se consideren homogéneas, dentro del negocio desarrollado por el Banco.

3.2.3. ESTRUCTURA DEL CATÁLOGO

La codificación de las cuentas se basa en el sistema decimal por considerarse el más idóneo en el procesamiento de la información contable a través de sistemas computarizados, manuales o mecánicos. Las asignaciones de dígitos a los códigos de las cuentas se realizan siguiendo la práctica de dos números por nivel. Se exceptúan los códigos de los elementos y los códigos de las cuentas de orden de los fondos previsionales administrados.

3.2.4. CLASIFICACIÓN DE LAS CUENTAS

Teniendo en cuenta la experiencia internacional en materia de supervisión bancaria, se consideró conveniente el siguiente procedimiento de clasificación:

Horizontalmente, el Catálogo de Cuentas para uso de las actividades propias del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, prevé la utilización obligatoria de hasta seis dígitos, que se identifican así:

0	Elemento del estado financiero
00	Grupo de cuentas
0000	Cuentas
000000	Subcuentas

Para la identificación de los elementos de los estados financieros del banco, se ha utilizado como primer dígito los números 1, 2, 3, 4, 5 y 7. Los elementos 1, 2 y 3 comprenden las cuentas expresivas del activo, pasivo y patrimonio, destinadas a conformar el balance de situación financiera. Los elementos 4 y 5 agrupan las cuentas de gestión, sintetizadas en las partidas de gastos e ingresos; y, el elemento 7 que resume las cuentas de orden deudoras y acreedoras y de control indispensables para el registro contable de las transacciones realizadas con cargo a los fondos previsionales administrados.

A efectos de permitir en el futuro la inclusión de nuevas cuentas se han utilizado los dígitos “90” para el concepto “Otros” y a nivel de subcuenta se ha previsto la codificación en segmentos de 6 unidades para las cuentas propias del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Para el caso de las cuentas de orden para el registro de las transacciones realizadas a cargo de los excedentes de los fondos previsionales administrados, el catálogo prevé la utilización de hasta siete dígitos, que identifican:

0	Elemento del estado financiero del BIESS
00	Elemento de las cuentas de orden en administración
000	Sub-elemento de las cuentas de orden en administración
0000	Grupo de cuentas de las cuentas de orden en administración
00000	Cuentas de las cuentas de orden en administración
0000000	Subcuentas de las cuentas de orden en administración

Para la identificación de los elementos de los estados financieros de cada uno de los fondos previsionales administrados se ha utilizado, dentro del tercer dígito, los números 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.

Los tres primeros comprenden las cuentas expresivas del activo, pasivo y patrimonio, destinadas a conformar el balance de situación financiera de los fondos previsionales administrados. Los elementos 4 y 5 agrupan las cuentas de gestión, sintetizadas en las partidas de gastos e ingresos; y, los elemento 7 y 8 que resume las cuentas de orden acreedoras y de control indispensables para una acertada administración de los recursos en administración.

A efectos de permitir en el futuro la inclusión de nuevas cuentas se han utilizado los dígitos “90” para el concepto “Otros” y a nivel de subcuenta se ha previsto la codificación en segmentos de 7 unidades para los fondos previsionales que se encuentran administrados por el Banco del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuya contabilidad se presentan en cuentas de orden.

3.2.5. DESCRIPCIONES Y DINÁMICAS

Las descripciones y dinámicas de las cuentas incorporadas en el presente catálogo, consideran la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Ley de Seguridad Social, la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, así como las disposiciones normativas específicas aplicables a los diferentes tipos de operación.

PROCESAMIENTO DE REGISTROS CONTABLES

Las operaciones efectuadas por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben incorporarse en los sistemas de información contable, respetando las dinámicas, descripciones y cuentas contempladas en el Catálogo de Cuentas para uso del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Para propósitos administrativos y manejo interno del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, existe libertad en cuanto al uso de subcuentas auxiliares, siempre y cuando las mismas se agrupen de manera técnica y ordenada y respondan a las descripciones de la cuenta a la cual pertenecen.

Los procedimientos contables se establecerán claramente en los manuales de contabilidad que elabore el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y que deberán ser previamente aprobados por su Directorio, en forma narrativa y gráfica, manuales que deben responder a la conveniencia y necesidades de la institución, en tanto no se opongan a las normas contenidas en el Catálogo de Cuentas del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a las presentes disposiciones.

Los libros de contabilidad registrarán una por una todas las transacciones que realice el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Las reversiones o ajustes contables que se consideren necesarias efectuar para incorporar los efectos de procedimientos que se hubieren dejado de realizar, o para corregir las consecuencias de procesos cuya aplicación hubiere generado cifras equívocas, deberán contabilizarse en la fecha en que se conocen o detectan, sin proceder a la reapertura contable del balance correspondiente, sea diario, mensual o anual.

La información contable puede ser preparada en cualquier sistema de procesamiento electrónico de datos, siempre y cuando se garantice su integridad, conservación y verificabilidad. Así mismo, se deben implementar los mecanismos que faciliten su supervisión y control, tales como pistas de auditoría, copias de seguridad y demás medidas complementarias.

3.1 DOCUMENTOS DE RESPALDO DE LOS REGISTROS CONTABLES

La documentación de respaldo de las operaciones y en especial de los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y de fácil acceso. Los comprobantes de contabilidad y documentos fuente que respaldan las transacciones, serán elaborados en formularios prenumerados y adecuadamente controlados.

Los comprobantes de contabilidad deberán contener la codificación completa de las cuentas afectadas, una descripción clara y precisa de la transacción realizada, el visto bueno de los funcionarios autorizados y la referencia correspondiente que deberá constar en el libro diario y en el mayor general para su fácil localización.

Las transacciones concretadas a través de medios de comunicación inmediata, deberán registrarse el mismo día que se producen, debiendo estar sustentadas por la documentación pertinente; y, las efectuadas telefónicamente, deben ser reconfirmadas vía fax o mediante cualquier otro medio que deje constancia escrita de la operación y que contenga, en cada caso, la firma del funcionario competente. Las transacciones efectuadas mediante notas de débito o de crédito, serán registradas a la fecha de emisión o recepción de las mismas.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mantendrá sus archivos contables, incluyendo los respaldos respectivos por un período no menor de seis (6) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio. Al efecto, podrán utilizar los medios de conservación y archivo que estén autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en lo referente a dicha materia.

IV. RESPONSABILIDADES

4.1 DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Es responsabilidad del directorio, de su representante legal, del auditor interno y del contador general del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la veracidad de la información presentada en sus estados financieros, tanto en lo que se refiere al registro de las transacciones propias del banco, como de aquellos recursos provenientes de los excedentes de los fondos previsionales que les sean entregados para su administración por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

4.2 DE LOS REGISTROS CONTABLES

Es responsabilidad del contador general el registro de las operaciones de la institución, desde la elaboración de los comprobantes, documentos, registros y archivos de las transacciones, hasta la formulación de estados financieros y demás informes para su correspondiente análisis, interpretación y consolidación contable.

El contador general deberá tener suficiente entrenamiento, capacidad y experiencia. En las sucursales y oficinas que tengan la calidad de tales, la responsabilidad será de los respectivos gerente y contador.

Corresponde al contador general el control del correcto funcionamiento de la unidad a su cargo, la adecuada elaboración y conservación de los comprobantes de contabilidad y la oportuna presentación de los estados financieros, estructuras e informes contables. El contador desarrollará su actividad con sujeción a las normas de ética profesional.

4.3 OPORTUNIDAD DE INFORMACIÓN

Igualmente, es responsabilidad del contador general la contabilización diaria de las transacciones, o a más tardar dentro del primer día hábil posterior a su ejecución, las cuales se registrarán en las cuentas cuyo título corresponde a su naturaleza.

V. ENVÍO DE INFORMACIÓN

5.1 OPORTUNIDAD

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remitirá, en los plazos definidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la información regular y extraordinaria que les sea exigida. La falta de oportunidad en el envío de los estados financieros y demás documentación solicitada por la Superintendencia de Bancos y Seguros será sancionada de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y normativas pertinentes.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá designar un funcionario que será responsable de dar oportuno cumplimiento de los requerimientos de información, regulares y extraordinarios, realizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a su representante legal, al auditor interno y al contador general, correspondiéndoles a éstos tres últimos suscribir conjuntamente los estados financieros.

5.2 FRECUENCIA

5.2.1 Estados financieros diarios.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá presentar obligatoriamente estados financieros diarios del banco como administrador, de cada uno de los fondo administrados y los estados financieros diarios en el que se presenten las cifras de la administradora, consolidando los fondos administrados revelados en las cuentas de orden, los que deberán ser entregados a la Superintendencia de Bancos y Seguros en el término de 12 horas, contado a partir de la fecha del estado financiero que se reporta.

5.2.2 Estados financieros mensuales.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberán presentar obligatoriamente estados financieros mensuales, del banco como administrador, de cada uno de los fondo administrados y los estados financieros mensuales en el que se presenten las cifras de la administradora, consolidando los fondos administrados revelados en las cuentas de orden, los que deberán entregarse a la Superintendencia de Bancos y Seguros en el término de tres (3) días, contados a partir del último día laboral del mes reportado.

5.2.3 Estados financieros anuales.- Al final de cada ejercicio económico el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá remitir los estados financieros, de situación, de resultados y de flujos de efectivo, del banco como administrador, de cada uno de los fondo administrados y los estados financieros en el que se presenten las cifras de la administradora, consolidando los fondos administrados revelados en las cuentas de orden.

5.3 MECANISMOS

La información requerida por la Superintendencia de Bancos y Seguros será enviada por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante red digital de sistemas de información, modem, o cualquier otro medio de almacenamiento magnético, según especificaciones técnicas de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio de los soportes en papel que sean exigibles según las circunstancias.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debe, adicionalmente, dar cumplimiento a lo previsto en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, sobre el tema de remisión de información.

5.4 PROCEDIMIENTOS

Los estados financieros deberán presentarse según las instrucciones que imparta la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Con el fin de garantizar que las transmisiones de los estados financieros se efectúen libres de errores aritméticos o en la estructura del archivo que se envía, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá realizar las validaciones previas a sus archivos, antes de su envío.

Debe verificarse que los códigos a transmitir estén habilitados para la entidad, por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Las características técnicas de los archivos, así como el medio de transmisión y reporte, serán definidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Superintendencia de Bancos y Seguros confirmará la correcta recepción de la información transmitida por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mediante validaciones automáticas.

5.5 NIVEL DE APERTURA

La información contable que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos y Seguros será al nivel de los dígitos que esta entidad de control determine, sin perjuicio que, mediante estructuras, anexos o reportes adicionales, se exija un mayor nivel de detalle.

VI. CONTROL INTERNO

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debe contar con un sistema de control interno que garantice, entre otros propósitos, la confiabilidad y transparencia de la información contenida en los estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones normativas que les son aplicables.

En ese sentido, la correcta aplicación del Catálogo de Cuentas del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como parte fundamental del sistema de control interno, debe ser complementada con las demás medidas de control, de manera que se constituya en un cuerpo integrado y homogéneo que sustente la operación y registro de los hechos económicos presentados en los estados financieros y demás información complementaria.